



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias,

22 de mayo 2024

SANCIÓN GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No.001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A SANCCIONES E INTERESES PARA LA VIGENCIA 2023 Y AÑOS ANTERIORES SOBRE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La cual se identifica con el número:

370

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Rafael Enrique Montes Costa – Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora Actos Administrativos y Personerías Jurídicas



806.005.597-1

ORDENANZA No. 370 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A SANCIONES E INTERESES PARA LA VIGENCIA 2023 Y AÑOS ANTERIORES SOBRE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por los artículos 287 y 300 de la Constitución Política de Colombia, ley 488 de 1998, ley 788 de 2002 y la ley 2200 de 2022”

ORDENA

ARTICULO PRIMERO.: conceder una reducción económica en sanciones e intereses, a los sujetos pasivos, contribuyentes y responsables de los impuestos y contribuciones de tipo vehicular, pendientes de pagos administrados por el Departamento de Bolívar, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2023 y anteriores, en cualquiera de sus etapas de fiscalización y/o cobro coactivo y/o sin proceso, y por lo que tendrán derecho, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, a las siguientes condiciones especiales de pago:

Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, por pago total de la deuda o con acuerdo de pago total de la obligación principal, más los intereses y sanciones actualizadas, por cada concepto y periodo, con reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción e intereses causados hasta la fecha del correspondiente pago, siempre que el total de la deuda sea cancelada a más tardar a 31 de diciembre de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables que, en el periodo de aplicación de los beneficios tributarios anteriores, suscriban convenios de pagos por sus deudas tributarias, deberán abonar al menos el 30% del valor total de su obligación (incluidos capital, intereses y sanción) para poder diferir el saldo en cuotas mensuales, respetándose las condiciones de los beneficios aquí planteados y vigentes a la firma el convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos y contribuciones que se acojan a la condición especial del acuerdo de pagos de que trata este artículo, que incurran en mora en el pago de su obligación, perderán de manera automática este beneficio. En estos casos la Dirección de Cobro Coactivo la Secretaría de Hacienda, iniciará de manera inmediata el proceso de cobro de la obligación principal y el cien por ciento (100%) de la sanción e intereses causados, y los términos de prescripción empezaran a contar desde la fecha en que se efectuó el acuerdo de pago

PARAGRAFO TERCERO: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa, y su aplicación dará lugar a la terminación de los procesos respectivos.



806.005.597-1

370

PARAGRAFO CUARTO: Por intermedio de la Dirección e Contabilidad del Departamento de Bolívar, se realizarán todas las gestiones necesarias que conlleven a la realización de los ajustes contables y de la cartera irrecuperable del Departamento, que se deriven de los beneficios aquí planteados.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C a los catorce (14) días del mes de mayo de 2024

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General



806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A SANCIONES E INTERESES PARA LA VIGENCIA 2023 Y AÑOS ANTERIORES SOBRE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Comisión de hacienda: 18 de abril de 2024

SEGUNDO DEBATE: Plenaria 14 de mayo de 2024

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C a los catorce (14) días del mes de mayo de 2024

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General